



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico *PME107982.14* de fecha 23 de julio de 2014 y el **INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico *IME01849* de fecha 23 de julio de 2014, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500084514:

"Me gustaría saber la cantidad de mexicanos viviendo en los Estados Unidos. De igual forma me gustaría saber la cantidad de poblanos viviendo en Estados Unidos y en que estados se encuentran, así como también los números de poblanos por cada estado. De igual forma quisiera saber cuántos mexicanos son deportados diaria, mensual y anualmente. Estoy interesado en saber la cantidad de las remesas tanto nacionales como el flujo de remesas para el estado de Puebla. Considero que mis preguntas pueden ser contestadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y el INEGI".

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante correo electrónico *PME107982.14* de fecha 23 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Al respecto, le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no fue posible localizar la información requerida por el peticionario en su consulta, en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, se agradecerá transmitir al peticionario las siguientes consideraciones:

1. La facultad de determinar la inadmisibilidad de los extranjeros en su territorio, por ende su deportación, corresponde a las autoridades migratorias de cada país, en este caso de Estados Unidos.
2. No obstante, se subraya que una de las funciones de las Representaciones Consulares de México en el exterior es apoyar a los connacionales que serán repatriados a territorio mexicano, y que ejercen su derecho a solicitar y recibir asistencia consular, según lo prevé el artículo 36, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, con el fin de que los procedimientos se lleven de conformidad con las leyes del país y con respeto a sus derechos fundamentales.

Y
9
1



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

3. Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene la facultad de "[...] Fungir como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, respecto a los mexicanos repatriados", específicamente en los casos de connacionales en condiciones de vulnerabilidad, como serían los enfermos, menores de edad, adultos mayores, entre otros. Con base en las atribuciones previstas en el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se levanta un registro con nombre, fecha y lugar de nacimiento, sólo en aquellos casos en que la persona a ser repatriada solicita y acepta asistencia de la representación consular correspondiente.
4. En ese sentido, y en espera de que sea de utilidad al peticionario, se apreciará informarle que, a través del micrositio de la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior, ubicado en la siguiente liga electrónica: www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/estadisticas?id=310, podrá acceder a las estadísticas que corresponden a casos de asistencia y protección consular atendidos por la red consular mexicana en Estados Unidos, vinculados a repatriaciones de mexicanos, de 2010 a 2013.
..."

Por su parte, el *INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico IME01849 de fecha 23 de julio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, agradeceré transmitir al peticionario las siguientes consideraciones:

- El Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) cuenta con estadísticas relativas al número de mexicanos, de los que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene conocimiento que se encuentran en el exterior. Éstas puedan ser consultadas a través de la sección "Estadísticas de mexicanos en el exterior", en la página electrónica del (IME), ubicada en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ime.gob.mx/>.
- Las estadísticas publicadas en el sitio de internet del IME toman como base los registros internos de las representaciones diplomáticas y consulares mexicanas, así como información de las oficinas de censo, de migración, institutos de estadísticas y departamentos de policía de los países en que se encuentran los connacionales. Se subraya que los nacionales mexicanos en el

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-496

Folio 0000500084514

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

exterior no están obligados a registrarse ante las representaciones mexicanas. Las cifras que se proporcionan pudieran no representar el total de mexicanos en el extranjero.

- Asimismo, se incluye un documento elaborado por el Instituto de los Mexicanos en Exterior para atender la consulta del peticionario, y que incluye la información relativa a las cantidades de remesas recibidas en cada una de las entidades federativas, incluyendo Puebla, desde 2003 a 2013. La información que se transmite toma como fuente el sistema de consulta de información del Banco de México, ubicada en el siguiente vínculo electrónico:

(<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79§or=1&locale=es>). El IME no cuenta con atribuciones para generar dicha información.

Por último, con base en el artículo 46 del mismo ordenamiento, le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta oficina, no fue posible localizar información vinculada al número de deportaciones de nacionales mexicanos ..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, el *INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR* ha declarado como información inexistente la información referente a *cuántos mexicanos son deportados diaria, mensual y anualmente*.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información referente a *cuántos mexicanos son deportados diaria, mensual y anualmente*, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Asimismo, este Comité de Información exhorta al peticionario a efectos de que ingrese su solicitud de información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, cuyo domicilio se ubica en Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11510.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-496

Folio 0000500084514

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información referente a *cuántos mexicanos son deportados diaria, mensual y anualmente*, emitida por el *INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR*, mediante correo electrónico IME01849 de fecha 23 de julio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500084514, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo

9
4

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-496

Folio 0000500084514

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

